

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA
COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN
TROPICAL (CIAT) Y LA ASOCIACIÓN DE
GRANDES ATUNEROS CONGELADORES (AGAC)

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), con sede en La Jolla, California (EE.UU.), y la Asociación de Grandes Atuneros Congeladores (AGAC), con sede en Madrid, España (en adelante las Partes),

Deseosas de colaborar con el fin de implementar los principios y normas contenidos en la Convención de Antigua y establecidos con el objetivo de asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por la Convención, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional;

Considerando la índole de las actividades de AGAC como organización no gubernamental asociando varias empresas pesqueras con buques atuneros que operan en el Océano Pacífico Oriental (OPO) incluyendo en las aguas bajo jurisdicción nacional de Ecuador, El Salvador y Panamá;

Teniendo en cuenta que una de las funciones de la Comisión es de promover, en la medida de lo posible, el desarrollo y el uso de aparejos y técnicas de pesca selectivos, inofensivos para el medio ambiente y rentables, y otras actividades relacionadas, incluidas aquéllas asociadas con, entre otras, la transferencia de tecnología y la capacitación;

Teniendo en cuenta también las disposiciones del Artículo XXIII de la Convención de Antigua sobre cooperación y asistencia;

Han convenido en suscribir el presente Memorándum de Entendimiento con el propósito de establecer y formalizar el marco de su cooperación y mutua colaboración en relación con las actividades de buques atuneros de AGAC en el OPO:

Artículo primero.

1. Los programas, proyectos y acciones bajo el presente Memorándum serán definidos mediante el desarrollo de acuerdos específicos que contendrán todos los detalles necesarios para su implementación.

2. Todos los programas, proyectos y acciones, así como cualquier actividad de cooperación bajo el presente Memorándum, estarán sujetos

a la disponibilidad de los recursos financieros y humanos necesarios para su implementación.

Artículo segundo.

1. La CIAT quedará exenta de toda responsabilidad, directa o indirecta, legal o financiera, por cualquier actividad realizada conjunta o independientemente en el marco del presente Memorándum o acuerdo o hecho relacionado con su implementación.
2. Ninguna disposición del presente Memorándum y de cualquier documento relacionado con el mismo se entenderá como una renuncia a las prerrogativas e inmunidades de que disfruta la CIAT ni de que se confieran dichas prerrogativas e inmunidades a AGAC, sus miembros y personal.

Artículo tercero.

1. Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Memorándum o de los acuerdos específicos desarrollados y adoptados en su marco, se resolverán amistosamente mediante consultas o negociaciones directas entre las Partes.
2. En el caso de que una controversia no se resuelva a través de dichas consultas o negociaciones en un plazo razonable, se someterá a la mediación de un mediador designado de común acuerdo entre las Partes.

Artículo cuarto.

1. Las Partes mantendrán informadas las autoridades competentes de Ecuador, El Salvador y Panamá en su carácter de Estados costeros sobre los programas, proyectos y acciones realizados en aplicación de los acuerdos específicos desarrollados y adoptados en el marco del presente Memorándum.
2. Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, todas las actividades realizadas bajo el presente Memorándum y los acuerdos específicos desarrollados y adoptados en su marco se regirán por las reglas de confidencialidad establecidas en la Convención de Antigua y las Reglas de Procedimiento, así como las que fueron adoptadas por la Comisión.

Artículo quinto.

El presente memorándum podrá ser modificado o reemplazado por otro mediante acuerdo entre las Partes.

Artículo sexto.

1. El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de dos (2) años consecutivos, tiempo que podrá ser renovado por acuerdo de las Partes.
2. El presente Memorándum podrá darse por terminado por mutuo acuerdo de las Partes o por decisión de una de las Partes de no renovarlo, notificada por escrito a la otra, con una antelación no menor a los seis (6) meses,
3. La terminación de este Memorándum no afectará el normal desarrollo y conclusión ordenada de las actividades de cooperación que se encuentren en ejecución.

Firmado en representación de las Partes, el 14 de diciembre de 2018,

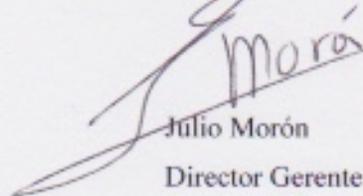
Por la CIAT



Guillermo Compeán J.

Director

Por AGAC



Julio Morón

Director Gerente